



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

NOTIFICACION POR AVISO

La suscrita jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, procede a notificar por medio del presente aviso a **MIEMBROS DE JUNTA SUBDIRECTIVA SINDESS del Hospital Local Cristian Moreno Pallares de Curumani Cesar** sobre el resultado de su derecho de petición radicado bajo el número **DP24- 029**.

RESUELVE

PRIMERO: Informar a **MIEMBROS DE JUNTA SUBDIRECTIVA SINDESS del Hospital Local Cristian Moreno Pallares de Curumani Cesar** la RESPUESTA DE FONDO del derecho de petición DP24-029, que fue recibido personalmente, donde están solicitando una serie de documentación con el fin de conocer el plan de mejora para el ajuste fiscal y financiero de la ESE Hospital Local Cristian Moreno Pallares teniendo en cuenta el riesgo Financiero Alto que se determinó en la Resolución 851 del 2023.

SEGUNDO: Poner en conocimiento a **MIEMBROS DE JUNTA SUBDIRECTIVA SINDESS del Hospital Local Cristian Moreno Pallares de Curumani Cesar**, que la misma fue trasladada por competencia al **Hospital Local Cristian Moreno Pallares de Curumani Cesar**.

Para mayor constancia se publica en CARTELERA y en la página Web de la Contraloría General del Departamento del Cesar: www.contraloriacesar.gov.co/serviciodeinformacion/notificaciones/participacionciudadana, por el término de cinco (05) días de conformidad con el art. 69 CCA.

Se fija hoy 24 de mayo de 2024, siendo las 7:45 am.

YENITH SILENY GOMEZ URECHE
Jefe Oficina de Participación Ciudadana

Se desfija el día 31 de mayo de 2024, siendo las 5:45 pm.

YENITH SILENY GOMEZ URECHE
Jefe Oficina de Participación Ciudadana



Contraloría General del Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

Valledupar, mayo 23 de 2024

Señores

MIEMBROS DE JUNTA SUBDIRECTIVA SINDESS

Hospital Local Cristian Moreno Pallares

|

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION DP24-029

En atención a su derecho de petición DP24-029 presentado por los miembros de la Junta SubDirectiva SINDESS, donde están solicitando una serie de documentación con el fin de conocer el plan de mejora para el ajuste fiscal y financiero de la ESE Hospital Local Cristian Moreno Pallares teniendo en cuenta el riesgo Financiero Alto que se determinó en la Resolución 851 del 2023, es menester informar lo siguiente:

Este ente de control fiscal no tiene competencia para realizar seguimiento al derecho de petición de fecha 29 de abril del 2024 ante la secretaria de Gobierno del Cesar; teniendo en cuenta que las normas de responsabilidad fiscal es sobre conflicto de intereses, peculado y violación a los deberes y obligaciones de todo servidor público para prevenir graves riesgos en nuestros sujetos vigilados, por lo que nuestro control es posterior y selectivo que tenga que ver con el detrimento al patrimonio público.

No obstante lo anterior y para una mejor claridad de las funciones de las Contralorías Territoriales, es pertinente citar lo contemplado en la Ley 610 de 2000, con respecto a la responsabilidad fiscal y sus elementos, por lo que me permito transcribir los artículos 4°, 5° y 6°:

“Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.



Contraloría General del Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

- Un daño patrimonial al Estado.

- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". (Negrillas y subrayado por fuera del texto original).

Ahora bien, como su solicitud va encaminada a que le sea entregado una serie de documentación que se encuentra bajo la custodia del hospital, razón por la cual se remitirá por competencia al Hospital Local Cristian Moreno Pallares para que asuma su conocimiento y se le dé el trámite correspondiente, acerca de la entrega de la documentación solicitada.

Agradecemos la confianza depositada en este órgano de control; su activa participación contribuye a la defensa del patrimonio público y al mejoramiento de la gestión pública.

Atentamente,

YENITH SILENY GOMEZ URECHE

Jefe de Oficina de Participación Ciudadana
Contraloría General del Departamento del Cesar